

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 30 de agosto de 2011, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 9.12 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de septiembre de 2011, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	9.65	96.47	192.95	289.42	434.13	5.21
(*) 2	Baja California	11%	9.75	97.51	195.01	292.52	438.78	5.27
(*) 3	Baja California	11%	9.78	97.81	195.62	293.43	440.14	5.28
4	Sonora	16%	10.50	105.00	210.00	315.00	472.50	5.67
(*) 5	Sonora	11%	9.79	97.94	195.88	293.82	440.73	5.29
(*) 6	Baja California	11%	9.95	99.52	199.05	298.57	447.86	5.37
(*) 7	Baja California S	11%	11.14	111.44	222.87	334.31	501.47	6.02

(*)	8	Baja California S	11%	10.67	106.74	213.48	320.21	480.32	5.76
(*)	9	Baja California S	11%	11.62	116.22	232.44	348.65	522.98	6.28
(*)	10	Baja California S	11%	10.84	108.42	216.84	325.26	487.89	5.85
(*)	11	Sonora	11%	9.39	93.89	187.79	281.68	422.52	5.07
	11	Sonora	16%	9.81	98.12	196.24	294.37	441.55	5.30
(*)	12	Sonora	11%	9.93	99.28	198.56	297.83	446.75	5.36
(*)	13	Sonora	11%	9.38	93.83	187.66	281.49	422.24	5.07
	13	Sonora	16%	9.81	98.06	196.12	294.17	441.26	5.30
	14	Sonora	16%	10.13	101.31	202.63	303.94	455.91	5.47
	15	Sonora	16%	10.29	102.87	205.73	308.60	462.90	5.55
	16	Sinaloa	16%	10.53	105.25	210.51	315.76	473.64	5.68
	17	Sinaloa	16%	10.62	106.17	212.34	318.52	477.77	5.73
	18	Sinaloa	16%	10.79	107.89	215.78	323.66	485.50	5.83
	19	Nayarit	16%	10.88	108.82	217.65	326.47	489.71	5.88
	19	Sinaloa	16%	10.88	108.82	217.65	326.47	489.71	5.88
	20	Sinaloa	16%	10.79	107.91	215.83	323.74	485.61	5.83
(*)	21	Chihuahua	11%	8.76	87.57	175.13	262.70	394.05	4.73
	21	Chihuahua	16%	9.15	91.51	183.02	274.53	411.80	4.94
(*)	22	Chihuahua	11%	8.91	89.13	178.25	267.38	401.07	4.81
	22	Chihuahua	16%	9.31	93.14	186.28	279.43	419.14	5.03
(*)	23	Chihuahua	11%	9.06	90.61	181.22	271.83	407.75	4.89
	23	Chihuahua	16%	9.47	94.69	189.38	284.08	426.12	5.11
	24	Chihuahua	16%	9.76	97.61	195.23	292.84	439.27	5.27
	25	Chihuahua	16%	9.75	97.52	195.03	292.55	438.82	5.27
(*)	26	Chihuahua	11%	9.48	94.76	189.52	284.28	426.42	5.12
	27	Chihuahua	16%	10.04	100.43	200.86	301.29	451.93	5.42
	28	Chihuahua	16%	10.25	102.51	205.01	307.52	461.28	5.54
	29	Chihuahua	16%	9.94	99.43	198.85	298.28	447.42	5.37
	30	Chihuahua	16%	9.79	97.91	195.82	293.73	440.60	5.29
	31	Chihuahua	16%	9.88	98.80	197.60	296.41	444.61	5.34
(*)	32	Tamaulipas	11%	9.04	90.43	180.87	271.30	406.95	4.88
(*)	33	Tamaulipas	11%	9.04	90.41	180.82	271.22	406.84	4.88
	33	Tamaulipas	16%	9.45	94.48	188.96	283.44	425.16	5.10
	34	Coahuila	16%	9.69	96.87	193.74	290.61	435.92	5.23
(*)	35	Coahuila	11%	9.29	92.86	185.71	278.57	417.85	5.01
	35	Coahuila	16%	9.70	97.04	194.08	291.11	436.67	5.24
	36	Nuevo León	16%	9.98	99.80	199.59	299.39	449.08	5.39
	37	Nuevo León	16%	9.80	97.96	195.92	293.88	440.82	5.29

	38	Nuevo León	16%	9.67	96.71	193.41	290.12	435.18	5.22
(*)	39	Coahuila	11%	9.26	92.64	185.29	277.93	416.90	5.00
	39	Coahuila	16%	9.68	96.82	193.64	290.45	435.68	5.23
(*)	40	Nuevo León	11%	9.41	94.05	188.11	282.16	423.25	5.08
	40	Nuevo León	16%	9.83	98.29	196.58	294.87	442.31	5.31
(*)	40	Tamaulipas	11%	9.41	94.05	188.11	282.16	423.25	5.08
(*)	41	Coahuila	11%	9.37	93.75	187.49	281.24	421.86	5.06
	41	Coahuila	16%	9.80	97.97	195.94	293.91	440.86	5.29
(*)	42	Nuevo León	11%	9.24	92.39	184.78	277.17	415.75	4.99
	42	Nuevo León	16%	9.66	96.55	193.10	289.65	434.48	5.21
	43	Tamaulipas	16%	9.88	98.84	197.68	296.53	444.79	5.34
(*)	44	Tamaulipas	11%	8.81	88.08	176.17	264.25	396.37	4.76
	44	Tamaulipas	16%	9.21	92.05	184.10	276.15	414.23	4.97
(*)	45	Tamaulipas	11%	9.10	91.01	182.02	273.03	409.55	4.91
(*)	46	Nuevo León	11%	9.17	91.72	183.44	275.16	412.73	4.95
	46	Nuevo León	16%	9.59	95.85	191.70	287.55	431.33	5.18
	47	Coahuila	16%	9.97	99.72	199.45	299.17	448.76	5.39
	47	Durango	16%	9.97	99.72	199.45	299.17	448.76	5.39
	48	Durango	16%	10.60	106.05	212.10	318.15	477.22	5.73
	49	Durango	16%	10.37	103.66	207.33	310.99	466.49	5.60
	50	Durango	16%	10.42	104.19	208.38	312.57	468.86	5.63
	51	Durango	16%	10.39	103.92	207.83	311.75	467.62	5.61
	52	Durango	16%	10.37	103.66	207.33	310.99	466.49	5.60
	53	Zacatecas	16%	10.85	108.52	217.04	325.56	488.34	5.86
	54	San Luis Potosí	16%	9.86	98.55	197.10	295.65	443.48	5.32
	55	Coahuila	16%	9.75	97.53	195.05	292.58	438.87	5.27
	56	Jalisco	16%	10.96	109.62	219.24	328.85	493.28	5.92
	57	Zacatecas	16%	10.30	102.97	205.94	308.90	463.36	5.56
	58	Zacatecas	16%	11.06	110.55	221.10	331.66	497.48	5.97
	59	San Luis Potosí	16%	10.48	104.81	209.63	314.44	471.66	5.66
	60	San Luis Potosí	16%	10.43	104.29	208.59	312.88	469.32	5.63
	61	San Luis Potosí	16%	10.54	105.42	210.85	316.27	474.40	5.69
	62	San Luis Potosí	16%	10.00	99.98	199.97	299.95	449.93	5.40
	62	Tamaulipas	16%	10.00	99.98	199.97	299.95	449.93	5.40
	63	Aguascalientes	16%	10.88	108.84	217.68	326.52	489.78	5.88
	63	Zacatecas	16%	10.88	108.84	217.68	326.52	489.78	5.88
	64	Jalisco	16%	11.01	110.07	220.14	330.22	495.32	5.94
	65	Jalisco	16%	10.83	108.27	216.54	324.81	487.21	5.85

66	Jalisco	16%	10.95	109.50	219.00	328.50	492.74	5.91
66	Michoacán	16%	10.95	109.50	219.00	328.50	492.74	5.91
67	Guanajuato	16%	10.89	108.86	217.72	326.58	489.87	5.88
68	Guanajuato	16%	10.89	108.87	217.74	326.61	489.91	5.88
68	Michoacán	16%	10.89	108.87	217.74	326.61	489.91	5.88
69	Guanajuato	16%	10.96	109.58	219.16	328.73	493.10	5.92
69	Michoacán	16%	10.96	109.58	219.16	328.73	493.10	5.92
70	Guanajuato	16%	10.99	109.95	219.90	329.85	494.77	5.94
71	Michoacán	16%	11.19	111.92	223.83	335.75	503.62	6.04
72	Guanajuato	16%	11.02	110.16	220.33	330.49	495.74	5.95
73	Guanajuato	16%	10.96	109.58	219.17	328.75	493.12	5.92
74	Estado de México	16%	11.08	110.76	221.52	332.28	498.43	5.98
74	Michoacán	16%	11.08	110.76	221.52	332.28	498.43	5.98
75	Michoacán	16%	11.05	110.52	221.04	331.55	497.33	5.97
76	Michoacán	16%	11.11	111.14	222.27	333.41	500.11	6.00
77	Querétaro	16%	10.90	109.01	218.03	327.04	490.56	5.89
78	Querétaro	16%	10.90	109.01	218.02	327.03	490.55	5.89
79	Colima	16%	10.72	107.25	214.49	321.74	482.61	5.79
79	Jalisco	16%	10.72	107.25	214.49	321.74	482.61	5.79
80	Guerrero	16%	11.12	111.22	222.44	333.66	500.48	6.01
80	Michoacán	16%	11.12	111.22	222.44	333.66	500.48	6.01
81	Michoacán	16%	11.15	111.53	223.07	334.60	501.90	6.02
82	Querétaro	16%	11.07	110.67	221.34	332.00	498.01	5.98
83	Jalisco	16%	10.83	108.25	216.51	324.76	487.15	5.85
84	Jalisco	16%	10.75	107.46	214.91	322.37	483.55	5.80
85	Jalisco	16%	10.93	109.34	218.69	328.03	492.05	5.90
86	Jalisco	16%	10.79	107.87	215.74	323.61	485.42	5.83
86	Nayarit	16%	10.79	107.87	215.74	323.61	485.42	5.83
87	Jalisco	16%	10.67	106.71	213.43	320.14	480.21	5.76
88	Colima	16%	10.53	105.28	210.57	315.85	473.78	5.69
89	Jalisco	16%	10.86	108.57	217.14	325.72	488.58	5.86
90	Jalisco	16%	10.71	107.05	214.10	321.16	481.73	5.78
90	Nayarit	16%	10.71	107.05	214.10	321.16	481.73	5.78
91	Nayarit	16%	10.79	107.94	215.89	323.83	485.74	5.83
92	Distrito Federal	16%	10.79	107.95	215.90	323.85	485.77	5.83
92	Estado de México	16%	10.79	107.95	215.90	323.85	485.77	5.83
92	Hidalgo	16%	10.79	107.95	215.90	323.85	485.77	5.83
93	Estado de México	16%	10.93	109.26	218.52	327.79	491.68	5.90

94	Estado de México	16%	10.78	107.81	215.62	323.43	485.14	5.82
94	Hidalgo	16%	10.78	107.81	215.62	323.43	485.14	5.82
95	Hidalgo	16%	10.96	109.55	219.10	328.65	492.98	5.92
96	Hidalgo	16%	10.83	108.32	216.64	324.95	487.43	5.85
96	Tlaxcala	16%	10.83	108.32	216.64	324.95	487.43	5.85
97	Veracruz	16%	10.66	106.59	213.19	319.78	479.67	5.76
98	Hidalgo	16%	10.90	109.00	218.00	327.01	490.51	5.89
99	Hidalgo	16%	10.82	108.22	216.45	324.67	487.00	5.84
100	Hidalgo	16%	10.62	106.18	212.36	318.54	477.81	5.73
101	Puebla	16%	10.58	105.83	211.66	317.49	476.23	5.71
101	Veracruz	16%	10.58	105.83	211.66	317.49	476.23	5.71
102	Puebla	16%	10.94	109.36	218.71	328.07	492.10	5.91
102	Veracruz	16%	10.94	109.36	218.71	328.07	492.10	5.91
103	Veracruz	16%	10.86	108.59	217.17	325.76	488.64	5.86
104	Tamaulipas	16%	9.87	98.74	197.48	296.23	444.34	5.33
105	Puebla	16%	10.64	106.39	212.79	319.18	478.77	5.75
105	Tlaxcala	16%	10.64	106.39	212.79	319.18	478.77	5.75
106	Morelos	16%	10.88	108.75	217.50	326.25	489.38	5.87
106	Puebla	16%	10.88	108.75	217.50	326.25	489.38	5.87
107	Tlaxcala	16%	10.69	106.88	213.76	320.64	480.95	5.77
108	Tlaxcala	16%	10.69	106.92	213.84	320.76	481.14	5.77
109	Tlaxcala	16%	10.82	108.15	216.31	324.46	486.70	5.84
110	Puebla	16%	10.77	107.74	215.48	323.22	484.83	5.82
111	Veracruz	16%	10.93	109.32	218.64	327.95	491.93	5.90
112	Guerrero	16%	11.08	110.75	221.50	332.26	498.39	5.98
113	Guerrero	16%	11.13	111.31	222.62	333.93	500.89	6.01
114	Puebla	16%	10.83	108.27	216.55	324.82	487.24	5.85
115	Morelos	16%	10.98	109.81	219.62	329.43	494.15	5.93
116	Morelos	16%	10.93	109.34	218.68	328.01	492.02	5.90
117	Guerrero	16%	11.38	113.78	227.56	341.35	512.02	6.14
118	Guerrero	16%	11.26	112.62	225.24	337.86	506.79	6.08
119	Guerrero	16%	10.36	103.60	207.20	310.80	466.20	5.59
120	Guerrero	16%	11.17	111.72	223.44	335.16	502.74	6.03
121	Guerrero	16%	10.86	108.58	217.16	325.74	488.62	5.86
122	Oaxaca	16%	10.70	106.98	213.96	320.93	481.40	5.78
122	Veracruz	16%	10.70	106.98	213.96	320.93	481.40	5.78
123	Veracruz	16%	10.75	107.50	215.01	322.51	483.76	5.81
124	Veracruz	16%	10.43	104.27	208.55	312.82	469.23	5.63

125	Chiapas	16%	10.61	106.06	212.11	318.17	477.25	5.73	
125	Tabasco	16%	10.61	106.06	212.11	318.17	477.25	5.73	
(*)	126	Chiapas	11%	10.12	101.19	202.39	303.58	455.37	5.46
126	Chiapas	16%	10.58	105.75	211.50	317.26	475.88	5.71	
127	Campeche	16%	10.74	107.42	214.85	322.27	483.41	5.80	
(*)	128	Campeche	11%	10.17	101.71	203.42	305.13	457.70	5.49
128	Campeche	16%	10.63	106.29	212.59	318.88	478.32	5.74	
129	Campeche	16%	11.05	110.50	221.00	331.51	497.26	5.97	
130	Chiapas	16%	10.26	102.60	205.20	307.79	461.69	5.54	
(*)	131	Chiapas	11%	10.31	103.14	206.28	309.41	464.12	5.57
(*)	131	Tabasco	11%	10.31	103.14	206.28	309.41	464.12	5.57
131	Chiapas	16%	10.78	107.78	215.57	323.35	485.03	5.82	
131	Tabasco	16%	10.78	107.78	215.57	323.35	485.03	5.82	
(*)	132	Chiapas	11%	10.17	101.67	203.33	305.00	457.50	5.49
132	Chiapas	16%	10.62	106.25	212.49	318.74	478.11	5.74	
(*)	133	Chiapas	11%	9.93	99.32	198.65	297.97	446.96	5.36
133	Chiapas	16%	10.38	103.80	207.60	311.39	467.09	5.61	
134	Oaxaca	16%	10.75	107.50	215.00	322.50	483.75	5.80	
135	Oaxaca	16%	10.19	101.86	203.72	305.58	458.37	5.50	
136	Oaxaca	16%	10.23	102.34	204.69	307.03	460.55	5.53	
137	Oaxaca	16%	10.43	104.31	208.61	312.92	469.37	5.63	
(*)	138	Quintana Roo	11%	10.80	108.00	215.99	323.99	485.99	5.83
(*)	139	Quintana Roo	11%	10.68	106.77	213.54	320.31	480.46	5.77
140	Yucatán	16%	11.25	112.54	225.07	337.61	506.41	6.08	
141	Yucatán	16%	11.31	113.14	226.28	339.42	509.13	6.11	
142	Yucatán	16%	11.50	115.04	230.08	345.13	517.69	6.21	
(*)	143	Quintana Roo	11%	11.29	112.86	225.72	338.57	507.86	6.09
(*)	144	Quintana Roo	11%	11.03	110.25	220.50	330.75	496.13	5.95
(*)	145	Quintana Roo	11%	11.63	116.26	232.52	348.78	523.18	6.28

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2011.

México, D.F., a 30 de agosto de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-**
Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ING. JOSE PABLO MAUAD PONTON, LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA, L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO Y LIC. JUAN MANUEL MENES LLAGUNO, SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO; PLANEACION, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO; FINANZAS Y ADMINISTRACION; Y, CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".

- VI.** Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 29 de diciembre de 2010 en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME) para el ejercicio fiscal 2011, en lo sucesivo denominado "Reglas de Operación del FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Bruno Ferrari García de Alba y Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5.** Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2010.0854 de fecha 21 de diciembre de 2010, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "ESTADO" QUE:

- 2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2.** Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Hidalgo.

- 2.3.** Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- 2.4.** Con fundamento en los artículos 71 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 3, 9 y 13 fracciones II, V, VII y X, 25, 26 bis, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el C. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Ing. José Pablo Mauad Pontón, Lic. Alberto Meléndez Apodaca, L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado y Lic. Juan Manuel Menes Llaguno, en su carácter de Secretarios de Desarrollo Económico, Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, Finanzas y Administración y Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.
- 2.5.** Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez sin número, Palacio de Gobierno 4o. piso, colonia Centro, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con código postal 42000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1 y 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3, 9, 13, 25, 26 bis, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Hidalgo, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Hidalgo;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;

- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Hidalgo.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones en las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias "Reglas de Operación del FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio de coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011 y hasta \$18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal señalada con el Oficio No. SFA-A-RECES/GI-2011-1701-068 de la Secretaría de Finanzas y Administración, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Hidalgo, con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el “ESTADO” se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la “SECRETARIA” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la “SECRETARIA”.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del “FONDO PYME”, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “ESTADO”.

Adicionalmente, la “SECRETARIA” se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “ESTADO”, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 36 y 37 de las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Hidalgo, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de “MIPYMES”, y los demás impactos referidos en la regla 19 de las “Reglas de Operación del FONDO PyME”.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del “FONDO PYME”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la “SECRETARIA”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en la regla 11, fracción VII, incisos a) y c) de las “Reglas de Operación del FONDO PyME”, las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del “FONDO PyME” y de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la “SECRETARIA”, estará sujeto a que el “ESTADO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del “FONDO PyME” a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del FONDO PyME”, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2011.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Hidalgo cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La “SECRETARIA” y el “ESTADO” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al “FONDO PyME” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SECRETARIA” y el “ESTADO”, y contener la leyenda: “El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”;

Adicionalmente, el “ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la “SECRETARIA” y el “ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la “SECRETARIA”, con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Hidalgo de la Secretaría de Economía, con domicilio en Ignacio Allende número 603, segundo y tercer pisos, entre Matamoros y Orizaba, Col. Centro, C.P. 42000, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Por parte del “ESTADO”, con fundamento en los artículos 3, 13 fracción VII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Hidalgo, con domicilio en Carretera México-Pachuca km. 93.5 Centro Minero, colonia Venta Prieta, código postal 42080, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

La designación que en este convenio de coordinación señala la “SECRETARIA”, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del “FONDO PyME”;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Hidalgo.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **José Pablo Maaud Pontón**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Juan Manuel Menes Llaguno**.- Rúbrica.